



RESOLUCION No. 100.04.437 DEL 9 DE NOVIEMBRE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO BAJO LA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 314, en el ordinal 9 del artículo 315 de la Constitución Política y legales, especialmente las señaladas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, en Concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. de decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del citado Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 113 de la Constitución Política establece que: "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero se colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que el municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Integral y Productivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, elaboró los estudios y documentos previos en donde se justifica jurídica, técnica y administrativamente la necesidad de suscribir el un convenio interadministrativo, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECIMIENTO AL ARTE Y TEJIDOS PROPIOS DEL PUEBLO SIKUANI Y LA TRANSMISIÓN DE SABERES (KOTE NAKUA) EN LA COMUNIDAD DE GETSEMANI RESGUARDO CAÑO MOCHUELO, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE**, los cuales fueron remitidos a la Oficina Asesora Jurídica para su procedente revisión del componente jurídico.

Que el artículo 7º de la constitución política, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los pueblos indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la nación.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 consagra que: (...) "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. (...)".

Que el artículo 6 de la Ley 498 de 1999 establece: "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GC-P5	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
		Versión	01	
		Fecha	19-12-2014	

**RESOLUCION DE
JUSTIFICACION
CONTRATACION DIRECTA**

Página 2 de 5

abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establecen: "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante de la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conforme por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones del Código Civil, y en las normas para las entidades de este género, sus juntas o consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Que en el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, señala las entidades que podrán celebrar directamente Convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Decreto 1088 DE 1993 por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, que en su artículo 2º reza que las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y en el artículo 3º dice que las asociaciones que regula este Decreto, tienen por objeto, el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas y que para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones: a) Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas; b) Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes.

Que el Decreto 252 de 2020, por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993. Artículo 1º. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente párrafo: "Artículo 10. *Naturaleza de los actos y Convenios.* Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar Convenios o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del Convenio o convenio. La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena. En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral.

Que conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, respecto de la



celebración de convenios interadministrativos, establece lo siguiente. “Convenios o Convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto (...”).

Que el Proyecto **FORTALECIMIENTO AL ARTE Y TEJIDOS PROPIOS DEL PUEBLO SIKUANI Y LA TRANSMISIÓN DE SABERES (KOTE NAKUA) EN LA COMUNIDAD DE GETSEMANI RESGUARDO CAÑO MOCHUELO, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE**, fue debidamente viabilizado y aprobado, y cuenta con los recursos disponibles para su ejecución por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$379.123.156,00)**.

Que el municipio de Hato Corozal-Casanare, y el Resguardo Indígena de Caño Mochuelo, firmaron el contrato para la administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para el resguardo indígena Caño Mochuelo, de la jurisdicción del municipio de hato corozal, Departamento de Casanare, donde se estableció, entre otros el plan de inversiones para las Comunidades de Mochuelo, Morichito y Getsemaní.

Que la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDO DEL PUEBLO SALIBA – “ASOCESALIBA”**, está inscrita en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, como una Entidad de Derecho Público de carácter especial, según la Resolución No 0124 del 9 de septiembre de 2013, expedida por el Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, identificada con NIT, 900658288-3.

Que **LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDO DEL PUEBLO SALIBA – “ASOCESALIBA”**, manifestó su intención de suscribir un convenio interadministrativo para el desarrollo del proyecto **FORTALECIMIENTO AL ARTE Y TEJIDOS PROPIOS DEL PUEBLO SIKUANI Y LA TRANSMISIÓN DE SABERES (KOTE NAKUA) EN LA COMUNIDAD DE GETSEMANI RESGUARDO CAÑO MOCHUELO, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE**

Que conforme a lo establecido en el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, respecto de la celebración de convenios interadministrativos, establece lo siguiente. “Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto (...”)

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa en el uso de la modalidad de contratación directa.

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GC-P5	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
		Versión	01	
		Fecha	19-12-2014	
	RESOLUCION DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA	Página 4 de 5		

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la Celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Hato Corozal y La ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS DEL PUEBLO SALIBA-“ASOCASALIBA”, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECIMIENTO AL ARTE Y TEJIDOS PROPIOS DEL PUEBLO SIKUANI Y LA TRANSMISIÓN DE SABERES (KOTE NAKUA) EN LA COMUNIDAD DE GETSEMANI RESGUARDO CAÑO MOCHUELO, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE, mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.14.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: CAUSAL QUE SE INVOCA. La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en los Artículos 2, numeral 4, literal c de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 referentes a convenios interadministrativos.

ARTICULO TERCERO. VALOR Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$379.123.156,00), incluidos los impuestos a que haya lugar.

Las erogaciones que se causen por la ejecución del Convenio Interadministrativo se harán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	CODIGO DE RUBRO	RC	IMPUTACION PRESUPUESTAL	RECURSOS CONVENIO	VALOR A DISPONER
0002 DEL 02/11/ 2021	212	410	FORTALECIMIENTO AL ARTE Y TEJIDOS PROPIOS DEL PUEBLO SIKUANI Y LA TRASMISION DE SABERES (KOTE NAKUA) EN LA COMUNIDAD GETSEMANI	SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSION LIBRE INVERSION SALDOS NO EJECUTADOS NI INCORPORADOS VIGENCIAS ANTERIORES Y REINTEGROS	\$379.123.156

ARTICULO CUARTO. LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS. Podrá consultarlos en Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal, ubicada en la calle 12 No 8-13 Palacio Municipal, Municipio de Hato Corozal, Casanare.



NIT.800012638-2

ALCALDIA MUNICIPAL
HATO COROZAL-
CASANARE

Código PA-GC-P5

Versión 01

Fecha 19-12-2014

RESOLUCION DE
JUSTIFICACION
CONTRATACION DIRECTA

Página 5 de 5



HATO COROZAL
ALTO Y SOSTENIBLE

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los 9 días del mes de noviembre 2021

DARIO YESID GARCÍA BARRY
Alcalde

Proyecto: Carlos Omar González V
Profesional Jurídico Contratado